

LEY Nº 27389

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

PRÓRROGA DE LA LEY SOBRE LA REPROGRAMACIÓN DE APORTES AL SPP (REPRO-AFP)

Artículo 1°.- Período y plazo de acogimiento de
deudas por concepto de aporte al SPP

Sustitúyense el texto del párrafo 2.1 del Artículo 2° y el
Artículo 3° de la Ley Nº 27358, Ley que establece el Régimen
de Reprogramación de Aporte al Fondo de Pensiones, en los
términos siguientes:

"2.1 Podrá ser materia de acogimiento al REPRO-AFP
toda deuda por concepto de aportes al Sistema
Privado de Pensiones (SPP), pendientes al 30 de
noviembre de 2000.

Artículo 3°.- Plazo de acogimiento

El plazo para la presentación de la solicitud de acogi-
miento vencerá el 30 de abril de 2001."

Artículo 2°.- Reglamentación

Encárgase al Poder Ejecutivo la reglamentación de la pre-
sente Ley, en el plazo de 20 (veinte) días calendario, conta-
dos a partir de su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para
su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de
dos mil.

CARLOS FERRERO

Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve
días del mes de diciembre del año dos mil.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO

Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE

Ministro de Economía y Finanzas

15276